

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

Para dar cumplimiento a la Orden del Gobierno General de España, de fecha 24 del presente mes, «Boletín Oficial del Estado, número 14», los Sres. Alcaldes de esta provincia (excepto el de esta capital), en cuya demarcación estén establecidas Farmacias y Droguerías, exigirán a los propietarios de las mismas:

1.º Relación de las existencias de material sanitario que tengan clasificado en la siguiente forma:

- Instrumental quirúrgico.
- Material de cura.
- Medicamentos de uso imprescindible y medicamentos de uso más corriente.
- Sueros y vacunas.
- Desinfectantes.

2.º Relación de los expresados productos que falten para poder atender a las necesidades que puedan presentarse durante el plazo de dos meses.

Las citadas relaciones deberán ser remitidas a este Gobierno civil en el término de tres días, a contar de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Burgos 29 de octubre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que luego se hará mención se dictó la siguiente

Sentencia núm. 35—En la ciudad de Burgos a 23 de abril de 1936.

Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, D. Miguel García Obeso y D. Eduardo Serrano Navarro. Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad el presente recurso contencioso, promovido por don Tomás Beltrán Orive, empleado y vecino de Miranda de Ebro, representado y defendido por el Letrado D. José de Juana Rubio, sobre nulidad de acuerdo del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, fecha 27 de febrero, por el que se destituyó al D. Tomás Beltrán del cargo de guarda-almacen del Parque de Bomberos.

Resultando: Que según aparece del expediente, con fecha 29 de febrero último, y en ejecución del bando de la Alcaldía de Miranda de Ebro, de fecha 22 del mismo mes, aprobado por la Corporación en sesión pública celebrada el día 27 de repetido mes de febrero, le fué comunicado al recurrente que, con fecha 1.º de marzo, cese en el cargo de guarda almacen del Parque de Bomberos que venía ocupando; acuerdo que fué aclarado por oficio de fecha 2 de dicho mes de marzo de la Alcaldía de Miranda de Ebro, en el sentido de que la suspensión tiene carácter gubernativo y a reserva del expediente que oportunamente se le incoará, el cual será resuelto dentro del plazo legal, previa audiencia del interesado.

Resultando: Que contra el acuerdo de 29 de febrero, de la Alcaldía de Miranda de Ebro, se interpuso por el recurrente recurso de reposición, que fué desestimado.

Resultando: Que por el Letrado D. José de Juana Rubio, en nombre y con poder del recurrente don Tomás Beltrán Orive, se interpuso ante este Tribunal el oportuno recurso de nulidad citando como infringidos los artículos 194 y 196 de la vigente Ley Municipal y el 51

del Reglamento de empleados municipales del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, terminando con la súplica de que en su día se dicte sentencia, anulando el acuerdo y que su representado sea inmediatamente repuesto en el cargo que cesó y que se le abonen los sueldos no percibidos desde la fecha del cese.

Resultando: Que el Sr. Fiscal del Tribunal evacuó el informe a que hace referencia el artículo 225 de la vigente Ley Municipal, en el sentido de que, examinados el expediente y demanda, que como base del recurso de nulidad se alegan las infracciones de los artículos 194 y 196 de la ley Municipal, así como el 51 de su Reglamento de Funcionarios del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, pero examinado detenidamente el caso actual, se ve que no se encuentra dentro de aquellos a que los mismos hacen referencia, pues es la suspensión gubernativa, que es la acordada, la que tales artículos regula, la que puede adoptarse, mientras el expediente se tramita, lo que se está realizando, como justifica el unido al recurso, y que está en suspenso, cumpliendo también disposiciones legales, por el periodo electoral; que es por tanto indudable que no existe la infracción legal cometida, y debe, por tanto, desestimarse el recurso; haciendo también observar que no consta el carácter con el que fué nombrado el recurrente si en propiedad o interino; y termina suplicando que teniendo por evacuado el traslado, mediante el presente, se dé la tramitación legal a este recurso.

Resultando: Que por providencia de 15 del corriente se tuvo por evacuado el informe por el señor Fiscal de lo Contencioso, y se señaló el día 17 del mismo para discutir y votar la sentencia del presente recurso.

Visto: Siendo Ponente el Presidente del Tribunal D. Manuel Gómez Pedreira.

Vistos los artículos 194, 196, 223 y 225 de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y demás disposiciones de la Ley y Reglamento de esta jurisdicción en lo pertinente.

Considerando: Que la forma y términos en que ha sido planteado el presente recurso contencioso-administrativo, hace obligado, para su más acertada resolución, fijar de modo preciso la situación legal adoptada por el recurrente, y que no es otra que la nacida de utilizar el recurso de anulación que autoriza el artículo 223 de la ley Municipal vigente, contra el acuerdo o decreto de la Alcaldía de Miranda de Ebro de fecha 29 de febrero último, por el cual se decretó su cese en el cargo de guarda almacen del Parque de Bomberos; posición la dicha que evidencia tanto el contenido del escrito de reposición como el contexto del presentado al Tribunal formalizando el recurso.

Considerando: Que dentro ya de esta forma, en que el accionante sitúa su recurso, se concreta a citar, dándolos como violados, determinados preceptos reguladores de la destitución de Funcionarios municipales, único círculo en que se desenvuelve en defensa de sus pretendidos derechos, dando por supuesta su destitución.

Considerando: Que el examen del expediente gubernativo remitido por la Alcaldía de Miranda demuestra que en definitiva el acuerdo de 29 de febrero que se impugna de nulidad, fué posteriormente aclarado o rectificado—en 2 de marzo siguiente—y por espontánea decisión de la propia Autoridad municipal, en el sentido de que había de entenderse como una suspensión gubernativa y a reserva del expediente que se incoara, el cual habría de ser resuelto dentro del plazo legal, previa la audiencia del

funcionario recurrente, y siendo ello así, no ofrece duda que se está en presencia de un acuerdo de mera suspensión; que le fué hecho saber igualmente al interesado por oficio de la misma fecha de 2 de marzo, según consta del expediente, y por lo tanto le era conocido antes de acudir a este Tribunal.

Considerando: Que aplicado ya el conjunto de precedentes expuestos a lo que tiene que constituir el fundamento jurídico de esta resolución, es una obligada conclusión la de establecer que, estando vedado a esta jurisdicción pronunciarse sobre extremos o cuestiones que no sean los que de modo determinado ante ella se plantean, norma que en el actual caso concreto está además corroborada por lo que el artículo 225 de la indicada ley Municipal dispone, de que en el recurso de anulación la parte que lo promueve tiene que señalar la violación material de la disposición administrativa, sólo dentro de esa limitada esfera de acción puede moverse el Tribunal Contencioso para decidir las cuestiones a él sometidas; es decir, que, planteado este recurso sobre la base de tratarse de una destitución, citados a este fin como materialmente violados los artículos 194 y 196 de la ley Municipal vigente y el 51 del Reglamento de empleados municipales de Miranda, que se dice aprobado por el Ayuntamiento en 20 de diciembre de 1934, que no obra en el expediente ni se acompañó al escrito del recurso, pero que por lo que de su texto se inserta en este escrito, también se refiere solamente al caso de destitución o cese, y no requerido el Tribunal para decidir acerca de posibles violaciones en orden a la previa suspensión del funcionario interesado, que es a lo que el acto administrativo hubo de quedar reducido, no cabe, sin incurrir en vicio de incongruencia, resolver sobre este último problema, porque entraña una cuestión no deducida en vía gubernativa, como pudo hacerse ante la modificación del primitivo acuerdo, ni siquiera aludida en el escrito formalizando el recurso contencioso, ni señalada concretamente a este respecto como materialmente infringida ninguna disposición legal o reglamentaria.

Considerando: Que siendo ello así, se impone por medio forzoso la desestimación del recurso de anulación interpuesto, toda vez que el recurrente no se halla en realidad cesante o destituido de su cargo, ni por lo tanto pueden reputarse como violados con la resolución recurrida aquellas disposiciones legales que hace referencia a esta situación jurídica, declaración ésta que en nada se opone a que en su día pueda hacer valer esta parte los demás recursos que procedan contra el acuerdo o acuer-

dos que recaigan en el expediente mandado tramitar, e iniciado ya, al propio tiempo que se decretó la suspensión gubernativa.

Fallamos: Que sin pronunciamiento en cuanto a costas, debemos declarar y declaramos no haber lugar al presente recurso de anulación, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan y puedan asistir al funcionario interesado contra el acuerdo que en definitiva recaiga en el expediente, cuya tramitación está ya iniciada. A su tiempo, devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Miguel García.—Eduardo Serrano.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira, Ponente en este recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en el día de hoy, de que certifico. Burgos 23 de abril de 1936.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente de la que acusará recibo, que firmo en Burgos a 22 de mayo de 1936.—Antonio María de Mena

Lerma

D. Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto se anuncian a la venta en pública subasta para el día 30 de noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, en este Juzgado y simultáneamente en el de Torresandino, los bienes que al final se expresarán, los cuales aparecen embargados al procesado Miguel Catalina Maeso, por las responsabilidades del sumario número 53 de 1935, que se le siguió por lesiones graves; las fincas se venderán separadamente; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; todo licitador exhibirá su cédula personal y consignará en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no hay títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos; que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa, y por último, se observarán las demás formalidades de ley.

Fincas que se subastan.

Una casa sita en la calle Nueva, con el número 15, que linda derecha casa de Fernando Núñez, izquierda Mariano Monzón y espalda calle, tasada en 800 pesetas.

Una tierra al pago titulado La

Cruz del Catalán, de cuatro fanegas de sembradura, linda al norte otra de Eulogio Camarero, S. mojonera de Pinillos, E. camino real y O. Juan Quintana, en 500.

Otra al Milagro, de una fanega, que linda al N. Fausto García, sur Felipe Santamaría, E. baldío y O. camino real, en 150.

Otra al Camino de la Venta, de tres fanegas, linda N. cañada, sur Hermenegildo Arribas y E. Gregorio Aragón, en 300.

Otra a La Isilla, de ocho celemines, linda N. Felipe Sáiz, S. Juan Maeso y E. y O. besana, en 150.

Otra al mismo pago, de cuatro fanegas y media, linda N. un forastero, S. Guillermo Quintana, E. ribazo y O. besana, en 800.

Dado en Lerma a 20 de octubre de 1936.—Victoriano Ortiz.—Por su mandado.—Pablo Pérez.

D. Miguel Calvo Casado, Juez municipal de esta villa,

Por el presente edicto se anuncian a la venta en pública subasta, por término de veinte días, las fincas que al final se expresan, las cuales aparecen embargadas a instancia de Eustasio Alvarez Orcajo, en juicio verbal civil, contra Matías Núñez Orcajo y Lidia Valpuesta Orcajo, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día siguiente hábil una vez transcurrido los veinte de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once, debiendo los licitadores exhibir su cédula personal y consignar el 10 por 100, no admitiendo posturas menores de las dos terceras partes; se aprobará la oferta más ventajosa; no hay títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos, y por último, se guardarán en el acto de la subasta las formalidades de Ley:

Una tierra en jurisdicción de Fontioso y pago del Pradillo, de cinco celemines, que linda norte Isidoro Núñez, E. Lamberto García y S. camino, tasada en 75 pesetas.

Otra en Retorcillo, de la misma jurisdicción, de seis celemines, linda N. Justo Angulo, S. herederos de Francisco Orcajo y E. Eleuterio Orcajo, en 75.

Otra en Las Raposeras, de cinco celemines, linda N. Nicolás Orcajo y S. arroyo, en 50.

Otra al camino de Quintanilla, de id., linda N. Justo Orcajo, sur herederos de Juan Valpuesta y oeste Carlos Angulo, en 50.

Otra en El Chorro de las Raposeras, de nueve celemines, linda N. Felipe Orcajo, E. Pedro Núñez y O. Pedro Orcajo, en 25.

Otra en El Hundidero, de 12 celemines, linda N. y demás aires Lamberto García, en 100.

Un majuelo en Falviguera, de 200 cepas, que linda por sus aires baldíos, en 100.

Otra tierra en Cuesta Pelada, de 12 celemines, linda N. camino, sur Clemente Santamaría, E. Justo Angulo y O. herederos de Fermin Valpuesta, en 100.

Otra en Carreciso, de 12 celemines, linda N. Cándida Valpuesta, S. Agustín Asturias y E. cumbre o camino, en 125.

La tercera parte de otra en Carrepineda, toda linda por N. Eugenio Núñez, S. Silvino Casado y O. arroyo, de 10 celemines, en 25.

Dado en Lerma a 19 de octubre de 1936.—Miguel Calvo Casado.—Por su mandado.—Corentino Gómez.

Miranda de Ebro

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente se ofrece el procedimiento del sumario núm. 130 de 1936, conforme el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los parientes más próximos de Godofredo Colina Moro, de 45 años de edad, natural de Esguevillas, provincia de Valladolid, domiciliado en Añastro, de profesión Médico y de estado soltero, cuyo paradero se desconoce.

Dado en Miranda de Ebro a 26 de octubre de 1936.—Mariano Gimeno.—Por su mandado.—Jaime Pérez.

Requisitoria.

Faustino Martín Peña, hijo de Ignacio y de María, de 19 años de edad, natural de Aranda de Duero, soltero, y Ezequiel Recio del Alamo, hijo de Ventura y de Francisca, de 21 años de edad, natural de Pinilla-Trasmonte (Lerma), soltero, comparecerán en el término de veinticuatro horas ante el Juez instructor de la causa número 87, don Carlos Quintana Palacios, en el Juzgado militar, sito en la División de esta plaza, significándoles que de no hacerlo serán declarados en rebeldía.

Burgos 27 de octubre de 1936.—El Teniente Coronel Juez instructor, Carlos Quintana.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas.

D. Fermín Zuazo García, como administrador en la Hidroeléctrica «Henar» de Viuda e Hijo de Coste, en nombre y representación de la misma, solicita la concesión necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que partiendo de la ya instalada cuya concesión fué otorgada por Real orden de 19 de diciembre de 1914, suministre el fluido necesario al pueblo de Villaquirán de la Puebla de esta provincia de Burgos, con

destino al alumbrado público y particular del mismo.

La línea arrancará de la que suministra flúido al pueblo de Castrojeriz y su trazado está formado por una sola alineación recta de 2.650 metros, desarrollándose el trazado por un terreno completamente llano perteneciente a los términos municipales de Castrojeriz y Villaquirán de la Puebla.

Con el trazado de la línea se cruza la carretera del Estado de la de Burgos a Melgar a Itero de la Vega; camino vecinal de Castrojeriz a Villaquirán de la Puebla y los caminos municipales de Salceda, Citaños y el «Pasadero»

La línea será trifásica y trabajará a la tensión de 5 000 voltios.

Los conductores serán de cobre electrolítico de tres milímetros de diámetro.

Los apoyos serán de madera kyanizada de la altura y dimensiones que especifica el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas.

A la entrada del pueblo de Villaquirán de la Puebla se instalará un transformador-reductor de 5 kw, con una relación de 5.000 a 120 voltios.

El peticionario solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular cuya relación de propietarios se inserta a continuación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en este periódico oficial, para que los que se crean interesados, puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los Ayuntamientos a que afectan las obras.

Burgos 23 de octubre de 1936.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Urbano Sagredo.

RELACION QUE SE CITA

- 1 Pedro Yagüe, de Castrojeriz.
- 2 El mismo, id.
- 3 Baldomero Pinedo, id.
- 4 Herederos de Gregorio Temiño, id.
- 5 Los mismos, id.
- 6 Feliciano Rodríguez, id.
- 7 Arsacio Antón, id.
- 8 Herederos de Gregorio Temiño, id.
- 9 Los mismos, id.
- 10 Manuel Vicente, id.
- 11 Raimundo Tardajos, id.
- 12 Eusebio Pérez, id.
- 13 Alejandro Antón, id.
- 14 Benito González, id.
- 15 El mismo, id.
- 16 Trocadio Vicente, id.

- 17 José Gil, id.
- 18 Abundio Gil, id.
- 19 El mismo, id.
- 20 El mismo, id.
- 21 Juan Sanz, id.
- 22 Herederos de Longinos Avia, id.
- 23 Los mismos, id.
- 24 Los mismos, id.
- 25 Eladio Tardajos, id.
- 26 Dionisio García, id.
- 27 El mismo, id.
- 28 Florentin Antón, id.
- 29 Francisco Antón, id.
- 30 Trocadio Vicente, id.
- 31 Eladio Gil, id.
- 32 Jesús del Río, id.
- 33 Baldomera Pinedo, id.
- 34 Tirifilo Acitores, de Villaquirán de la Puebla.
- 35 Crescencio Vicente, de Castrojeriz.
- 36 Martín Gómez, de Villaquirán de la Puebla.
- 37 Amando Rastrilla, de Castrojeriz.
- 38 Alejo González, de Villaquirán de la Puebla.
- 39 Celestino Perdiguero, id.
- 40 Francisco Antón, de Castrojeriz.
- 41 Feliciano Delgado, de Villaquirán de la Puebla.
- 42 Laura Artacho, id.
- 43 Emilio Miguel, id.
- 44 Juan Sanz, de Castrojeriz.
- 45 Ángel Merino, de Villaquirán de la Puebla.
- 46 Celestino Perdiguero, id.
- 47 Celestino Miguel, id.

Alcaldía de Belorado.

Formado el padrón de vehículos de tracción mecánica de este distrito municipal para el año de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Belorado 20 de octubre de 1936.
—El Alcalde, Manuel Jorge.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pedrosa del Príncipe.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1937 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por

cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Medina de Pomar 23 de octubre de 1936.—El Alcalde, Manuel Pérez

Alcaldía de Cameno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1937, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Cameno 22 de octubre de 1936.
—El Alcalde, Gregorio Alonso.

Alcaldía de La Vid y barrios.

Formado el padrón de edificios y solares de este término para el año de 1937, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Vid y barrios 22 de octubre de 1936.—El Alcalde, Eusebio Leal

Igual anuncio hace el Alcalde de Fuentemolinos.

Respecto del de los años de 1937 y 1938, Mazuelo de Muñó.

Alcaldía de Galbarros.

Formada la lista cobratoria de la contribución urbana para el próximo año de 1937, a base de los datos que arroja el padrón de edificios y solares del corriente año, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo periodo podrán formularse todas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Galbarros 21 de octubre de 1936.
—El Alcalde, Juan Cuesta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes Villasur de Herreros. Salinillas de Bureba. Tejada.

Santa Gadea del Cid.
San Martín de Rubiales.
Quintanilla Somuño.
San Mamés de Burgos.
Villarmero.
Villusto.
Cuevas de San Clemente.
Puentedura.
Junta de la Cerca.
Vallarta de Bureba.
Aforados de Moneo.
Villazopeque.
Santa María Ribarredonda.
Rublacedo de Abajo.
Quintanapalla.
Quintana del Pidío.
Villanueva de Teda.
Villafruela.
Medina de Pomar.
Solduengo.
Carcedo de Bureba.
Fuentespina.
Quintanilla del Coco.
Monterrubio de Demanda.
Quintanadueñas.
Mambrillas de Lara.
Cilleruelo de Abajo.
Caleruega.
Madrigalejo del Monte.
Buniel.
Quintanilla Vivar.
Zael.
Quemada.
Briviesca.
Padilla de Abajo.
Gumiel de Hizán.
Cabezón de la Sierra.
Castrillo de Murcia.
Merindad de Cuesta Urría.
Villalbilla de Burgos.
Bugedo.
Susinos del Páramo.
Salas de Bureba.
Quintanilla del Agua.
Amaya.
Villagonzalo Pedernales.
Belorado.
Hontoria del Pinar.
Pedrosa del Príncipe.
Valcavado de Roa.
Villatueda.
Villamiel de la Sierra.
Salas de los Infantes.
Hinojar del Rey.
Guadilla de Villamar.
Peñaranda de Duero.
Bahabón de Esgueva.
Oquillas.
Avellanosa de Muñó.
Valle de Oca.
Atapuerca.
Cameno.
Cantabrana.
Tapia de Villadiago.
Villanueva de Odra.
Fresneda de la Sierra Tirón.
Cebrecos.
Castrillo de la Vega.
Hoyales

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria que han de servir de base para el año de 1937, se encuentran de manifiesto al públi-

co en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados no se admitirá ninguna.

Santa Gadea del Cid 20 de octubre de 1936.—El Alcalde, Pantaleón Arin.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

La Cueva de Roa.
Salinillas de Bureba.
Villasur de Herreros.
Galbarros.
Villaverde Peñahorada.
Rublacedo de Abajo.
Rabé de las Calzadas.
Quintanilla Vivar.
Medina de Pomar.
Quintana del Pidio.
Carcedo de Bureba.
Espinosa de los Monteros.
Solduengo.
La Parte de Bureba.
Padrones de Bureba.
Pinilla de los Moros.
Villanueva de Gumiel.
Peñaranda de Duero.
Hontoria de Valdearados.
Gumiel de Hizán.
Arandilla.
Castrillo de Murcia.
Padilla de Abajo.
Villagonzalo Pedernales.
Belorado.
Amaya.
Anguix.
Frantovinez.
Poria de la Sal.
Salas de Bureba.
Cantabrana.
Susinos del Páramo.
Royuela de Riofranco.
Bugedo.
Hontoria del Pinar.
Huerta de Rey.
Villalbilla dd Burgos.
Carazo.
Los Altos.
Villanueva de Teba.
Villangómez.
Busto de Bureba.
Quintanaélez.
Peñalba de Castro.
Coruña del Conde.
Navas de Bureba.
Cascajares de Bureba.
Nava de Roa.
Redecilla del Campo.
Arauzo de Torre.
Quintanilla de la Mata.
Fuentemolinos.
Fuentespaña.
Respecto de rústica:
Villahoz.
Respecto de rústica, pecuaria y urbana:
Quintanilla del Agua.
Vadocondes.

Alcaldía de Mecerreyes.

Confeccionado por la Administración de Propiedades y Contribución territorial el padrón tributario

del Registro Fiscal de rústica de este Ayuntamiento para el próximo año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo período podrán formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mecerreyes 24 de octubre de 1936.—El Alcalde, Higinio Arlanzón.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Para general conocimiento, tanto de los vecinos como de los contribuyentes forasteros, se hace público haber sido nombrado Recaudador municipal-Agente ejecutivo interino de este Ayuntamiento al vecino del inmediato pueblo de Palenzuela, provincia de Palencia, D. Melchor Becerril Salvador.

Peral de Arlanza 26 de octubre de 1936.—El Alcalde, Quirino Martínez.

Alcaldía de Haza.

El Ayuntamiento de este pueblo que me honro presidir, ha acordado nombrar Recaudador de los impuestos municipales y atrasos pendientes que hay por cobrar al vecino de Adrada de Haza, D. Benjamin Lázaro Perosanz.

Lo que hago público por medio de este anuncio en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de todos los contribuyentes que afectan a este municipio.

Haza 22 de octubre de 1936.—El Alcalde, Braulio Martínez.

Alcaldía de Yudego y Villandiego.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro el repartimiento sobre el líquido imponible de rústica e industrial de este distrito, para pago de la cuota reintegrable al Estado para el año de 1937, que fué concedida para la construcción del camino vecinal de Yudego a la carretera de Burgos a Melgar de Fernamental, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado aquel no se admitirá ninguna.

Yudego y Villandiego 26 de octubre de 1936.—El Alcalde, Adrián González.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Formado por el Sr. Alcalde-Presidente de la Junta de Agrupación del partido, el proyecto de presupuesto de gastos e ingresos de la Administración de Justicia durante el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en

las Oficinas de Intervención de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles y ocho días después, a contar desde el siguiente a la publicación en este periódico oficial, a efectos de reclamaciones, tanto de los pueblos interesados como del vecindario en general, y para que una vez expirado el plazo de exposición, pase a estudio de la Junta mencionada y forme el presupuesto.

Miranda de Ebro 26 de octubre de 1936.—El Alcalde-Presidente de la Agrupación, Ricardo Gordojuela.

Alcaldía de Cañizar de Amaya.

Por dimisión del que la desempeñaba y para su provisión interinamente, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a la misma, que habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Cañizar de Amaya 27 de octubre de 1936.—El Alcalde, Eutiquio Andrés.

Juzgado municipal de La Cueva de Roa.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian para su provisión por concurso libre, por término de quince días, conforme a las disposiciones vigentes, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en este referido Juzgado municipal, en unión de los documentos acreditativos de su derecho, a contar del día siguiente en que este anuncio se inserte en este periódico oficial de la provincia.

Se hace constar que dichos cargos no tienen más derechos que los arancelarios y consta este pueblo de 280 habitantes.

La Cueva de Roa 23 de octubre de 1936.—El Juez municipal, Victoriano Arranz.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de la Capital.

D. Rafael Saenz de Santa María Sáiz, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la expresada zona,

Hago saber: Que en expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución procedentes de certificaciones de descubiertos, conceptos y presupuestos

que a continuación se expresan, se hallan adeudando al Tesoro, los señores que se relacionan las cantidades señaladas, y resultando que los mismos son desconocidos, ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días, a contar desde su publicación, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales sin haberlo efectuado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina el Estatuto de Recaudación en su artículo 154.

Deudores que se citan.

Juan Antón Guijarro, por industrial, presupuesto 1935, adeuda, 476'49 pesetas.

Francisco Gimenez, Minas, idem, 707'20.

Pablo Pradera. id., id., 9.672.

El mismo, id., id., 41'60.

El mismo, id., id., 499'20.

Elisa Casado, Timbre, 1936, 36.

O. P. de Quintanadueñas, D. Reales, id., 1'29.

Luis Corzana, P. Nacional, 1935, 212'17.

El mismo, id., id., 212'17.

Cipriano Lázaro, D. Reales, 1933, 11'58.

Miguel Bringas, Transportes, 1936, 21 pesetas.

Ramón Zapatero, D. Reales, idem, 1.006'08.

El mismo, id., id., 13'50.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Burgos a 15 de octubre de 1936.—El Agente ejecutivo, Rafael Sáenz de Santa María Sáiz.

Anuncios particulares

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda

Como ingreso para el presupuesto de 1937, y por acuerdo del Ayuntamiento, se ha impuesto arbitrio municipal sobre los vinos naturales y alcoholes que se consuman en la localidad, estableciéndose el arriendo como medio recaudatorio que se adjudicará la contratación de este servicio, mediante subasta que se celebrará el día 22 de noviembre, a las once de la mañana, en la casa consistorial, al mejor licitador, sirviendo de tipo la cantidad de 5.000 pesetas anuales y las condiciones del oportuno pliego expuesto en la Secretaría.

Santibáñez Zarzaguda 22 de octubre de 1936.—El Alcalde, Lázaro García.

Extravío

de una perra de caza, setter, color ceniza, que atiende por «Loti». Se entregará a su dueño, en Burgos, Santocildes, 9.